



Expediente: 053760437147

Radicado: RE-04758-2023

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 09/11/2023 Hora: 09:18:17 Folios: 5



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1.Que mediante la Resolución con radicado RE-03550-2021 del 2 de junio de 2021, notificada electrónicamente el día 10 de junio de 2021, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **FUNDACION MONTE MARIA**, con Nit 900.892.226-9, representada legalmente por la señora **BLANCA LIBIA SALAZAR ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.839.537, para el sistema de tratamiento y disposición de las **Aguas Residuales Domésticas – ARD**, generadas en la casa de retiros espirituales, localizada en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **017-51624**, ubicado en la vereda El Tambo del Municipio de La Ceja. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, quedando ejecutoriado el 26 de junio de 2022, es decir, el permiso tendrá vigencia hasta el día 26 de junio del año 2031.

1.1-Que, en el artículo segundo de la mencionada Resolución, Cornare **APROBÒ LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO Y DATOS DEL VERTIMIENTO**, a la **FUNDACION MONTE MARIA**, representada legalmente por la señora **BLANCA LIBIA SALAZAR ALZATE**.

1.2- Que en el artículo tercero de la citada Resolución, La Corporación **APROBÒ el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS - PGRMV**, a la **FUNDACION MONTE MARIA**, representada legalmente por la señora **BLANCA LIBIA SALAZAR ALZATE**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015. Y en su párrafo se estableció lo siguiente:

***Parágrafo.** Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.*

1.3-Que, en el artículo cuarto de la citada Resolución Cornare requirió a la **FUNDACION MONTE MARIA**, representada legalmente por la señora **BLANCA LIBIA SALAZAR ALZATE**, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1.Realice una caracterización **anual** de la PTARD para lo cual deberá tener en cuenta:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5).

Parágrafo 1º. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS - TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 2º. Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo quince (15) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 3º. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 4º. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Comare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

2.Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

2-Que a través del oficio de requerimiento **CS-11655-2022** del 10 de noviembre de 2022, La Corporación reitero el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución con radicado **RE-03550-2021** del 2 de junio de 2021.

3-Que a través del radicado **CE-07877-2023** del 17 de mayo de 2023, la señora **BLANCA LIBIA SALAZAR ALZATE**, en calidad de representante legal de la **FUNDACION MONTE MARIA**, presentó información para ser evaluada.

4-Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante el radicado **CE-07877-2023** del 17 de mayo de 2023 y verificaron el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-03550-2021** del 2 de junio del 2021, lo que generó el informe técnico **IT-07334-2023** del 30 de octubre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS APROBADO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>
---------------------	---	------------------------	--------------------------	------------------------	----------------------------------

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
PTARD (parámetros de diseño: Población = 950 personas distribuidas así: dotación: comedor: 200 personas = 15 L/per-día, capilla: 150 personas = 3 L/per-día, personal de hospedaje: 200 personas = 130 L/per-día, personal en retiro de un día: 400 personas = 25 L/per-día factor de retorno = 0,8, TRH = 24 horas)		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	25	25,5	6	0	10,5
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Cribado y Desarenador	Canal de cribado en concreto con 28 barras de acero, con las siguientes dimensiones: Longitud = 0,64 m, Ancho = 0,40 m, altura útil = 0,90 m. Desarenador de flujo horizontal en concreto con las siguientes dimensiones: Longitud = 1,8 m, Ancho = 0,60 m.					
Tratamiento primario	Tanque de homogenización - Reactor Biológico de lodos activados	Tanque homogeneizador con un volumen total de 18 m3 Dos reactores biológicos de lodos activados en poliéster reforzado en fibra de vidrio (PRFV) con un volumen 10 m3 cada uno y con las siguientes dimensiones: Diámetro = 2,4 m, altura útil = 2,26 m.					
Tratamiento secundario	Clarificación Secundaria	Clarificador secundario en poliéster reforzado en fibra de vidrio (PRFV) con las siguientes dimensiones: Diámetro = 2,00 m, altura útil = 1,46 m					
Manejo de lodos	Lechos de secado – Gestor externo	Se tienen cuatro (4) camas de 2,25 m2 por 0,50 m de altura libre (1,5 m * 1,5 m * 0,50 m). Los residuos o lodos generados durante el mantenimiento general (cada año) del sistema de tratamiento se extraerán en caso de ser necesario mediante camión tipo vactor, y se transportarán hasta las instalaciones de un prestador que dispongan correctamente estos desechos y que tenga los permisos y autorizaciones ambientales correspondientes					

Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada:	La Cristalina	Q (L/s) 0.460		Doméstico	Intermitente		12 (horas/día)	24 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	25	34,05	6	0	88,57	2182

Descripción del proyecto: Las instalaciones de la Fundación Monte María están localizadas en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja - Antioquia. El proyecto consiste en una casa de retiros espirituales que cuenta con Capilla, cocina, zona de lavado de ropa y 100 habitaciones. Se tiene portería y una vivienda para el mayordomo. Las actividades que generan agua residual doméstica son las realizadas por la población que se encuentra en la zona de comedor, capilla o templo, habitaciones y personal flotante.

Para el tratamiento de las aguas residuales se tiene una planta de tratamiento conformada por; cribado, desarenador, tanque homogenizador de caudal, reactor biológico de lodos activados (dos unidades), clarificación secundaria y lechos de secado, con descarga de su efluente a una fuente denominada La Cristalina.

Fuente de abastecimiento: El predio cuenta con concesión de aguas vigente otorgada mediante la Resolución 131- 1444 del 16 de diciembre de 2019, en un caudal total de 0,506 L/s.

Con respecto a la caracterización presentada mediante oficio con Radicado **CE-07877-2023** del 17 de mayo de 2023 se tiene:

El muestreo se realizó el día 9 de febrero del 2023 a la salida de la PTARD, la toma de muestras se realizó por un tiempo de 8 horas, se inició a las 09:00 y finalizó a las 17:00, garantizando que el monitoreo fuera representativo, el muestreo fue compuesto y se analizó desde una caja de aforo que se encuentra en el efluente de la PTARD de la Fundación Monte María, antes de ser entregados a la fuente hídrica; quebrada La Cristalina.

En el campo de tomaron los datos de caudal, pH, temperatura y Sólidos Sedimentables SSED, se aplicó la metodología del aforo volumétrico, con alícuotas cada 30 minutos.

Se expresa que durante la actividad de monitoreo; no se presentó ninguna novedad que pudiese alterar el resultado de las mediciones realizadas en campo y se presentó un clima soleado y cielo ligeramente nublado.

La actividad de muestreo fue realizada por la empresa ECOCHEMICAL S.A.S. identificada con NIT 900.535.585-8, certificada y actualmente vigente mediante la RESOLUCIÓN N.º 1539 de 09 DE DICIEMBRE 2021 para toma de muestra. El muestreo fue realizado por los Ingenieros; Jaime Gallego, Mauricio Londoño y Faber Gallego, las muestras fueron analizadas por el laboratorio de aguas a cargo de la sociedad ACUAZUL LTDA., identificada con NIT 900.039.118-4, con extensión en el alcance de la acreditación otorgada mediante la RESOLUCIÓN N.º 1450 de 13 de julio de 2022, en el informe de caracterización se anexaron copia de las resoluciones que informan sobre la acreditación del laboratorio y sus parámetros autorizados y certificados de los equipos de calibrados.

A continuación, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos analizados por el laboratorio en la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

PARÁMETRO	RESOLUCIÓN 0631 DEL 2015, CAPÍTULO V ARTÍCULO 8			
GENERALES	UNIDADES	VALOR REPORTADO -EFLUENTE- mg/l	Valor máximo permisionables <u>artículo 8</u> , ARD con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO ₅	Estado
Caudal	l/s	0,476	0,46	cumple
Temperatura	°C	21,5 – 19,5	Igual o menor 40°C	cumple
pH	unidad	7,39 – 6,98	6,00 a 9,00	cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/IO ₂	28	180,0	cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅	mg/l O ₂	15	90,0	cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	<10	90,0	cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/l	< 0,1	5,0	cumple
Grasas y Aceites	mg/l	< 1,0	20,0	cumple
Compuestos semivolátiles fenólicos	mg/l			
Sustancias Activas Azul de Metileno (SAAM)	mg/l	0,240	Análisis y Reporte	reporta
Hidrocarburos				
Hidrocarburos totales HTP	mg/l	< 1,0	Análisis y Reporte	reporta
Compuestos de fosforo				
Ortofosfatos	mg/l	5,364	Análisis y Reporte	reporta
Fosforo total	mg/l	9,389	Análisis y Reporte	reporta
Compuestos de nitrógeno				

Nitratos	mg/l	26,919	Análisis y Reporte	reporta
Nitritos	mg/l	2,153	Análisis y Reporte	reporta
Nitrógeno amoniacal	mg/l	10,3	Análisis y Reporte	reporta
Nitrógeno total	mg/l	12,3	Análisis y Reporte	reporta

Aunque el caudal promedio de descarga presentado en el informe de caracterización está levemente por encima del caudal autorizado, se considera que cumple por ser un caudal promedio y que no es tan notoria la diferencia.

De esta manera se observa que los parámetros evaluados, para las aguas residuales domésticas, cumple con los límites máximos permisibles estipulados en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03550-2021 de junio 2 de 2021					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Cuarto. Se le requiere a el interesado que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. 1.Realice una caracterización anual de la PTARD para lo cual deberá tener en cuenta la Resolución 0631 de 2015	Junio 2022	X			El interesado realizó La caracterización correspondiente al año 2022 de la PTAR en febrero del 2023 y cumple con lo establecido en la normativa.

26. CONCLUSIONES:

- Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:
- El interesado ha presentado el informe de caracterización de la PTAR correspondiente al año 2022, que por inconvenientes presentados se realizó en febrero del 2023, dicha caracterización cumple con los valores máximo permisibles establecidos por la Resolución 0631 del 2015, capítulo V artículo 8, de esta manera da cumplimiento al artículo cuarto ítem 1 de la Resolución RE-03550 del 2 de junio del 2021, para el año 2022.
 - Se recuerda al interesado que debe llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV.
 - Se recuerda al interesado que debe realizar y presentar la caracterización de la PTAR correspondiente al año 2023 para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en la Resolución 0631 de 2015.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”*.

Que la Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales...

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07334-2023** del 30 de octubre de 2023, esta Autoridad Ambiental considera viable Acoger la información presentada mediante el comunicado con radicado **CE-07877-2023** del 17 de mayo de 2023, presentada por la **FUNDACION MONTE MARIA**, representada legalmente por la señora **BLANCA LIBIA SALAZAR ALZATE**, relacionada con la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (Denominado PTARD), correspondiente al año 2022, como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER LA INFORMACIÓN. Presentada por la **FUNDACION MONTE MARIA**, con Nit 900.892.226-9, representada legalmente por la señora **BLANCA LIBIA SALAZAR ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.839.537, o quien haga las veces en el momento, mediante el comunicado con radicado CE-07877-2023 del 17 de mayo de 2023, relacionada con la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (Denominado PTARD), correspondiente al año 2022, ya que cumple con los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 del 2015, capítulo V artículo 8, dando cumplimiento al artículo cuarto ítem 1 de la Resolución RE-03550 del 2 de junio del 2021.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la **FUNDACION MONTE MARIA**, a través de su representante legal la señora **BLANCA LIBIA SALAZAR ALZATE**, que deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-03550 del 2 de junio del 2021**.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto a la **FUNDACION MONTE MARIA**, a través de su representante legal la señora **BLANCA LIBIA SALAZAR ALZATE**, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760437147

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 2/11/2023
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z. /3/11/2023
Técnico: Alexis Quintero / CV 202-2023
Proceso Control y seguimiento
Asunto: Permiso de Vertimientos